



# ESPAMMFL

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ (ULEAM); Y, LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ" (ESPAM).**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional; por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, con Ruc N° 1360002170001, representada por el Señor **Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. Ph.D.**, con Cédula de Ciudadanía N° 130211209-7, en su calidad de "**Rector**", debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"; y, por otra, la **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ"**, con RUC N° 1360023840001, representada por la Señora **Ec. Miryam Elizabeth Félix López, Mgs. Ph.D.**, con Cédula de Ciudadanía N° 090254199-4, en su calidad de "**Rectora**", nombrada por el Tribunal Electoral Politécnico el 18 de Diciembre de 2014, y, posesionada en legal y debida forma por el Honorable Consejo Politécnico de la Institución, actuando en función de las competencias asignadas en el artículo 12 de los Estatutos de la ESPAM "MFL", aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria por el Pleno del Consejo de Educación Superior del Ecuador (CES), en Resolución N° RPC-S0.02-N° 025-2016 con fecha 13 de Enero de 2016; y, el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, el que guarda armonía con los Artículos 9 del Estatuto; Art. 16 del Reglamento Orgánico funcional Institucional; y, el Título II, Capítulo I, Art. 10 Numeral 1.2, literal b) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, la que en adelante se le podrá denominar como la "**ESPAM**".

Las partes comparecen con la suficiente capacidad Civil para obligarse y contratar en los términos de la Ley Sustantiva Civil Codificada por los derechos que representan, justificando sus respectivas personerías jurídicas en debida forma, libre y voluntariamente y debidamente facultados acuerdan celebrar y suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: ANTECEDENTES.-**

- 1.1. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, (ULEAM), creada mediante Ley N° 10 Publicada en el Registro Oficial N° 313 del 13 de noviembre de 1985, como una importante alternativa en la educación superior de Manabí y del país en general, teniendo entre sus objetivos y estrategias institucionales: La enseñanza integral de la ciencia y la tecnología que aporte eficazmente a la transformación y desarrollo de la colectividad manabita y el país; el desarrollo y apoyo a la investigación científica y tecnológica, fortaleciendo y modernizando los medios de producción y difusión; proporcionar como institución de educación superior, asistencia técnica social y consultoría especializada al sector público y privado. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, estipula en su misión lo siguiente: Es una institución de educación superior pública, que tiene como



misión la formación de profesionales competentes de grado y posgrado, en diversos campos del conocimiento, fomenta la investigación científica y la innovación tecnológica en estrecha vinculación con la sociedad, al promover, difundir y desarrollar los saberes con una concepción ética, humanista e inclusiva, para aportar al desarrollo socio-económico y cultural de los/las manabitas y ecuatorianos/as”.

La ULEAM, es una institución comprometida permanentemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia, la ciencia, la cultura y el bienestar regional y nacional, que haga posible dentro del ámbito de sus facultades un desarrollo sostenido y sustentado; impartiendo una enseñanza académica, científica, tecnológica y humanística con fundamentación ética y moral, que aporte decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM, es una institución de educación superior moderna, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales especializados en quienes sobresalgan los conocimientos científicos, las prácticas investigativas, los comportamientos éticos, los valores morales y la solidaridad humana debidamente capacitados para participar activamente en el desarrollo socioeconómico de Manabí y el país

La ULEAM, conforme a su misión se fundamenta en formar profesionales humanistas y competentes mediante la docencia, la investigación y la vinculación con la colectividad; para promover la autonomía de la ciudadanía y los colectivos, el desarrollo social sostenible y la consecución de los derechos humanos y los fines del paradigma del buen vivir.

La ULEAM, consciente de la necesidad de fortalecer el ámbito académico y de generar espacios de intercambio de conocimientos que apoyen la formación profesional y el desarrollo institucional, ha iniciado actividades tendientes a poner en funcionamiento centros de prácticas con el objeto de prestar servicios solidarios, técnicos y científicos a usuarios, comunidades rurales y marginales, personas de atención prioritaria como los migrantes retornados y sus familias y, demás servicios que conlleve al bienestar social.

1.2. La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”, es una entidad de Educación Superior del Estado Ecuatoriano con personería jurídica de Derecho Público, sin fines de lucro, que goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior y nace como Instituto Tecnológico Superior Agropecuario de Manabí mediante Ley 116 expedida por el Congreso Nacional, publicada en el R.O. N° 935 de abril 29 de 1996; Ley que fue posteriormente reformada mediante Ley N° 99-25, expedida por el H. Congreso Nacional y publicada en el R.O. N° 181 de abril 30 de 1999, que la transforma en Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, mediante Ley N° 2006-49, el Congreso Nacional reforma esta última cambiando su denominación a Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”, que fuera publicada en el R.O. N° 298 de julio 26 de 2006. La ESPAM MFL, se rige por la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Educación Superior y su Reglamento; Otras Leyes Conexas; Estatuto; Reglamentación Interna; su Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y más Reglamentos que expidiera para la mejor organización de la institución, para preparar a la juventud ecuatoriana y



convertirla en profesionales, conforme lo exigen los recursos naturales de su entorno. Entre sus objetivos están los de mantener vínculos con organismos nacionales e internacionales para intercambiar conocimientos y tecnología e igualmente con la comunidad, en cumplimiento a sus postulados y de acuerdo con la normativa legal de la materia vigente, manteniendo convenios con otras instituciones nacionales e internacionales, propiciando alianzas estratégicas que le permitan desarrollar investigación agropecuaria, ambiental, agroindustrial y tecnológica en beneficio del país. La ESPAM MFL es una institución de educación superior que imparte enseñanza académica superior en las carreras de Agroindustrias, Medio Ambiente, Pecuaria, Agrícola, Informática, Turismo, Administración de Empresas y Administración Pública con plena libertad académica, científica y administrativa y cumple acciones de vinculación con la colectividad, difundiendo el conocimiento técnico-científico en la solución de los problemas de la sociedad e igualmente tiene la misión de la búsqueda de la verdad, el desarrollo cultural, ancestral y universal, profundizar mediante la investigación en los conocimientos científicos y tecnológicos, vincularse con la comunidad, teniendo como atribución, celebrar convenios o contratos de pasantías acorde con los Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el Art. 149 de su Reglamento General; y, para el efecto, la Universidad tiene su Campus Politécnico en el sitio “El Limón” de la Ciudad de Calceta, Cabecera Cantonal del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí.

Que la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí “Manuel Félix López”, en virtud de los artículos 5 y 6 de sus Estatutos, tiene como **misión** la formación integral y continua de profesionales que contribuyan de forma proactiva y creativa al desarrollo cultural, económico, político y social sostenible de su entorno y nación, para lo cual hace suyas las aspiraciones más legítimas de sus profesionales, trabajadores y estudiantes en un clima de participación y compromiso social; y, como **visión**, la de Coadyuvar al desarrollo de la Región y el País como un centro referencial de la calidad en la formación de profesionales en las carreras existentes y en las que para el efecto se crearen.

1.3. La “ESPAM MFL”, dispone de personal e Investigadores altamente preparados y capacitados con mucha experiencia en las áreas de manejo agropecuario, agroindustrial, turístico, tecnológico, biotecnológico, gestión ambiental con énfasis en todo lo relacionado con el ambiente, enfoques participativos y de género, diagnósticos y desarrollo comunitario. Así mismo se dispone de servicio de laboratorios para, análisis de suelos, agua, control de emisiones gaseosas, ruido, equipos para seguimiento y evaluación de proyectos, medios de difusión, Consultorio Médico y Odontología; servicio de Internet y biblioteca. En definitiva, dentro de su estructura cuenta con recursos científicos y profesionales de la más alta calidad, que se han consolidado en unidades ejecutoras tales como centros y laboratorios que atienden con una altísima efectividad y eficiencia procesos de investigación y consultoría; consecuentemente, es una de las instituciones nacionales que lidera la educación superior y la investigación, y, como tal ha conformado una serie de equipos de investigación que entre otras cosas tiene la capacidad de asesor en varios temas.

1.4. Mediante Oficio N° ESPAM MFL-C.A.E.-2016-025-M de fecha 21 de Enero de 2016, suscrito por la Señora Mgs. Columba Consuelo Bravo Macías, Directora de la Carrera de Administración de Empresas de la Institución, remitido a la Rectora de la ESPAM MFL,



**ESPAM MFL**

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

se refiere a la suscripción de un convenio entre la ULEAM; y, la ESPAM MFL, por los indicadores para el proceso de acreditación.

1.5. Mediante oficio No. ESPAM MFL-R-2017-140-OF, de 04 de mayo del 2017, la rectora Ec. Miryam Elizabeth Felix López, rectora de la ESPAM, comunica al rector de la ULEAM, Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, la intención de suscribir un convenio Marco entre ambas instituciones de educación superior, por lo que, la ULEAM; y, la ESPAM MFL, declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas, administrativas y en los campos de la investigación, docencia, programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales; extensión agroindustrial y agropecuaria y universitaria; la acogida de estudiantes de las diferentes Carreras para que realicen sus horas de vinculación con la comunidad (prácticas pre profesionales); y, otros propios de sus actividades, con la celebración del correspondiente convenio.

1.6. Que las Universidades son instituciones llamadas en razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural, encontrándose entre los objetivos del sistema universitario impulsar la productividad científica, la transferencia de conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, en todas las ramas del saber y la colaboración con universidades y centros de investigación.

## **SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-**

2.1. La **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** establece:

*“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.*

*“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

*“Art 277.- “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.”;*



**ESPAMMFL**

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

**“Art. 343.-** El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

**“Art. 350.-** El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**“Art. 352.-** El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”

**“Art. 385.-** “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir;”

**Art. 386.-** El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman.

**“Art. 387.-** “Será responsabilidad del Estado: [...] 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. [...] 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. [...] 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. [...] 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales...”;



## 2.2. La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

**“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.-** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

**“Art. 48.- Del Rector o Rectora.-** El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

**“Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.-** Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

**“Art. 107.- Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

**“Art. 127.- Otros programas de estudio.-** Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.

**“Art. 160.- Fines de las Universidades y Escuelas Politécnicas.-** Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales



y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”.

### 2.3. El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución RPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 31 del 2017, contempla:

**“Artículo 82.- Vinculación con la sociedad.-** La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes. Cooperación y desarrollo, relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia. Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicas o intervenciones de interés público.”

**“Art 89.- Prácticas pre profesionales.-** Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”

### 2.4 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

**“Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.-** Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son: **16.** Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;”

### TERCERA: OBJETO.-

El presente convenio tiene por objetivo **promover en forma conjunta acciones tendientes al mejoramiento de la calidad, creando lazos de colaboración recíproca en los campos académicos, científicos, tecnológicos y culturales, tales como:**;

- Evaluación por pares académicos;
- Rediseño Curricular de la Carrera que tienen las IES;
- Movilidad de profesores e investigadores;
- Movilidad estudiantil;



- Intercambio de información bibliográfica;
- Desarrollo cooperativo de eventos académicos, científicos, tecnológicos y culturales;
- Investigaciones;
- Proyectos de Vinculación con la colectividad y Practicas Pre-profesionales;
- Publicaciones en revistas científicas de la IES; y,
- Otras actividades de interés mutuo relacionadas con el objetivo del presente convenio.

#### **CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES.-**

Las partes, sin menoscabo del objeto y las obligaciones adquiridas en este instrumento, acuerdan cumplir con el objeto y con las siguientes responsabilidades

**4.1.** Designar coordinadores de contraparte institucional, que tendrán a su cargo la gestión y administración del presente convenio, incluida la solución operativa de los problemas que pudieran suscitarse. Si para superar tales problemas fuere necesario modificar, ampliar o aclarar este convenio o expedir instructivos y disposiciones administrativas complementarias, elevarán el correspondiente informe conjunto a las máximas autoridades institucionales, a fin de que éstas resuelvan lo que fuere pertinente;

**4.2.-**Designar un delegado como responsable de la coordinación del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

**4.3.-**Efectuar las acciones necesarias, a fin de asegurar la realización y ejecución del presente Convenio, con estricta y obligatoria observación y cumplimiento de las normas vigentes;

**4.4.-**Formular las propuestas que estimen convenientes para resolver las diferencias que puedan surgir en la interpretación y/o aplicación del presente Convenio;

**4.5.-**Facilitar los medios electrónicos, y el personal necesario para la difusión y la consecución del presente convenio mediante el uso de los medios de difusión entre otros;

**4.6.-**Facilitar espacios físicos de las instituciones suscribientes para el desarrollo de encuentros, ferias, reuniones y otros, en el marco del presente convenio;

**4.7.-**Se compromete a coordinar con sus respectivas extensiones universitarias a escala nacional, la vinculación de los docentes y de las y los estudiantes.

#### **QUINTO: CONVENIOS ESPECIFICOS**

Sobre la base del presente Convenio Marco, la ULEAM, y la ESPAM-MFL, quedan autorizados a suscribir convenios específicos, adendas y otros para el desarrollo de planes, proyectos y programas.

Los Convenios Específicos que se suscribirán como consecuencia del Convenio Marco, indicarán la descripción y los objetivos de los planes, proyectos y programas de post grado y capacitación continua a desarrollar, y, otros, precisando los órganos ejecutores, los recursos





técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de las partes, entre otros.

#### **SEXTA: DIFUSIÓN DEL CONVENIO.-**

Con carácter previo a la difusión del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que de él se deriven es necesario el común acuerdo expreso por escrito de las partes en el que se especifiquen los términos de la transmisión a través de los medios de comunicación, de Internet y de cualquier otra vía que se establezca.

Las partes ceden su denominación, marca y logotipo mientras dure el presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos que de él se deriven exclusivamente para la difusión de las actividades incluidas en su objeto, sin que pueda entenderse en ningún caso que adquiere otro derecho o titularidad sobre los mismos, cualquiera que sea el tiempo que transcurra. La finalización del convenio, por cualquier causa, dará lugar a la cancelación inmediata de la cesión de uso referida.

En todo caso, la denominación, marca y logotipo de ambas partes se insertarán en los comunicados en igual tamaño y en igualdad de condiciones respecto a su visibilidad.

#### **SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.-**

Para facilitar la elaboración de los Convenios Específicos y su cumplimiento, así como para realizar la coordinación y seguimiento del presente convenio, las partes designarán un docente y/o funcionario técnico de área o quien haga sus veces, para que actúen en calidad de supervisión del convenio, quienes efectuarán el seguimiento, harán las observaciones y recomendaciones necesarias que permita el cumplimiento del objeto del presente instrumento, así:

**7.1 Por la "ESPAM MFL", se designa a la Señora Ing. Columba Consuelo Bravo Macías, Mgs., Profesora Principal a Tiempo Completo y Directora de la Carrera de Administración de Empresas de la ESPAM MFL. Correo Electrónico: columbabravo@hotmail.com, Teléfono: 0994435766**

**7.2 Por su parte la ULEAM, designa al Decano/a de la Facultad de Ciencias Administrativas o quien haga sus veces del mismo.**

**7.3.-El(a) delegado(a) será el responsable de presentar la información necesaria sobre las propuestas específicas a implementarse con sus respectivos planes de acción.**

**7.4.-Dichos administradores realizarán al menos anualmente un balance de las acciones realizadas o en curso y elaborarán, en su caso, un informe que será comunicado a las instancias apropiadas.**

**7.5.-Se aclara que la delegación no es a título personal, sino en relación a las funciones que desempeña el referido funcionario y/o empleado, por lo que en caso de ausencia temporal o definitiva del mismo, su reemplazo será automático.**



### **OCTAVA: MODIFICACIÓN**

Las partes podrán modificar el presente Convenio Marco en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes firmantes.

### **NOVENA: PLAZO.-**

El presente convenio marco de cooperación académico-interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de **Cinco (5) años**, tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio, y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con dos meses de anticipación su voluntad de dar por terminado el presente convenio. La fecha de vencimiento, no será obstáculo para la continuidad de las acciones que se encuentren en ejecución.

### **DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES Y FINANCIAMIENTO.-**

Además de los compromisos asumidos por la La **ULEAM**; y, la **ESPAM MFL**, en el presente instrumento, éstos no asumirán otros tanto en el campo civil, laboral, social o fiscal para con su contraparte o frente a terceros, ni en lo presente ni en lo futuro.

Al tratarse de un convenio de Cooperación Interinstitucional, que tiene el carácter de Académico, no representa erogación económica alguna; por lo mismo, no supone ni implica transferencia alguna de recursos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones; por lo tanto, es de carácter absolutamente gratuito porque no comprometen recursos financieros.

Las instituciones sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación externos que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este Acuerdo.

Cuando se movilicen docentes o funcionarios hacia otras universidades, con la finalidad de realizar entrevistas, reuniones de trabajo u otro motivo objeto de este convenio, los pasajes, viáticos y/o subsistencias serán financiados por las IES de donde provienen dicho personal.

### **DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio puede terminar por:

- Incumplimiento manifiesto de cualquiera de las partes respecto de las obligaciones contraídas en este convenio.
- Cumplimiento del objeto del presente convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes
- Por declaración unilateral de cualquiera de las partes en caso de incumplimiento del objeto del convenio, debidamente comprobado, en los siguientes casos:
  - a) Incumplimiento de una de las cláusulas constantes en el Convenio.
  - b) Suspensión de la ejecución del Convenio sin conocimiento de la contraparte.



Las partes también podrán declarar terminado anticipada y unilateralmente el Convenio, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.-**

Este Convenio como base fundamental es producto de la buena fe; en razón de lo cual, los conflictos o discrepancias que llegaren a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización, aplicación, vigencia y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes, quienes convienen en agotar todos los medios para resolverlos amistosamente, procurando superarlas mediante la participación directa de las máximas autoridades de las organizaciones que suscriben este documento, y de persistir cualquier controversia o duda, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias y arbitraje, conforme a lo establecido en el Título II de la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, sede Portoviejo, y conforme a su Reglamento de funcionamiento. Con mediador designado por consenso de las partes.

De surgir controversias que no se solucionen mediante el procedimiento de mediación, las partes acudirán, en única instancia, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 4 de la Ciudad de Portoviejo, de conformidad con la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

#### **DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR, CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.-**

Las partes aclaran que la autoría y producción intelectual, resultados de procesos de investigación, capacitación, ejecución y evaluación de proyectos, etc., realizadas en el marco del presente convenio, que esté sujeto a derechos de autor, será de propiedad compartida entre las partes y deberán reconocer la participación de las instituciones, y el apoyo de los respectivos proyectos e inversionistas, y el reconocimiento de otras instituciones, sin perjuicio del reconocimiento a otros colaboradores.

Si alguna de las partes incumpliere esta obligación, tal incumplimiento se considerará como causal suficiente para que la parte perjudicada pueda dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio.

La ULEAM; y, la "ESPAM MFL", se obligan a guardar dentro de la más absoluta reserva toda información, que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente convenio, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma. El incumplimiento de esta obligación será causa suficiente para dar por terminado el presente Convenio, Así mismo, se comprometen a no trascender de ninguna manera y bajo ninguna circunstancia, cualquier información operativa, comercial, técnica, estratégica, administrativa o de cualquier naturaleza que llegare a su conocimiento en razón de este convenio y no podrán ser utilizados sino para el fin propuesto. Queda exceptuada de esta



**ESPAMMFL**

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión y exigiéndose la cita de la fuente o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública así lo permita.

#### **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana, respecto de todo lo que no se encuentre estipulado en el presente instrumento las partes estarán sujetas a lo establecido en la normativa aplicable.

#### **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES DE LAS PARTES.-**

Todas las notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otras disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente convenio, se hará a sus representantes legales y mediante carta, a las siguientes direcciones:

- **La UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANTA.**  
**Dirección:** Ciudadela Universitaria Km 1 Vía Manta-San Mateo  
**Teléfono:** 052 625095  
**Telefax:** 052 623 009  
**Casilla:** 13-05-2732  
**Website:** www.uleam.edu.ec  
**Mail:** uleam@uleam.edu.ec / camino2h@yahoo.es  
Manta-Ecuador
- **La ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ “MANUEL FÉLIX LÓPEZ”.**  
**Dirección:** Calles 10 de Agosto N° 82 y Granda Centeno  
**Teléfono:** 593-052 685 134/156  
**Website:** www.espam.edu.ec  
**Mail:** rectorado@espam.edu.ec  
**Dirección:** Campus Politécnico-Sitio “El Limón”  
**Teléfono:** 593-052 685 035/048  
Calceta, Cabecera Cantonal del Cantón Bolívar, Manabí-Ecuador.

#### **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte del presente Convenio los siguientes documentos:

- Los que acreditan la calidad de los comparecientes;
- Copias de las Cédulas de Ciudadanía e Identidad y certificados de votación actualizada de los intervinientes; y,
- Las autorizaciones de los órganos correspondientes.



**ESPAMMFL**

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

### DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Las partes declaran aceptar en su totalidad y de manera expresa el contenido de las cláusulas establecidas en el presente instrumento, por haber sido elaborado en seguridad de los intereses institucionales que representan; y, declaran expresamente estar de acuerdo en el contenido de todas y cada una de las cláusulas precedentes a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y conformidad del presente convenio, las partes lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor Jurídico cada uno, para su fiel y estricto cumplimiento, en la Ciudad de Manta, al **20 JUN 2017**.

Por la UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD.  
RECTOR



Por la ESCUELA SUPERIOR AGROPECUARIA DE MANABÍ "MANUEL FÉLIX LÓPEZ"

Econ. Miryam Elizabeth Félix López, PhD.  
RECTORA